



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Ordenanza No.04-2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica que: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 3, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a las características Jurídicas del Órgano de Gobierno del Municipio, prevé: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.



Considerando: Que el artículo 6, literales E y L, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en los Conceptos y Principios, establece que: "La Ley Municipal se enmarca en el pleno respeto a los siguientes conceptos y principios:

Coordinación. De acuerdo con este principio y del carácter de independencia que la Constitución le otorga a los ayuntamientos, como gobierno del municipio, consiste en la capacidad de armonizarse con los demás niveles superiores de la administración pública y no manejarse aisladamente.

Concertación. Implica que las autoridades locales en el ejercicio de sus competencias deberán garantizar que exista la debida armonía, coherencia y coordinación en la definición y ejecución de sus iniciativas.

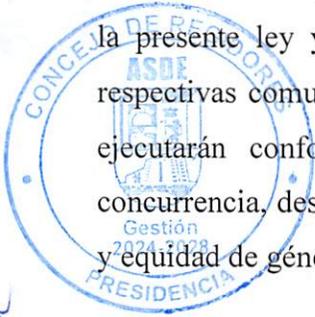
Considerando: Que el artículo 8, literal a, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto a las Potestades y Prerrogativas de los ayuntamientos, establece: "Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: a) Normativa y de auto-organización".

Considerando: Que el artículo 9 y su párrafo, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en cuanto a las Condiciones de Actuación, deja previsto: "Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos. Párrafo. Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades".

Considerando: Que el artículo 12 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, sobre Relaciones Interadministrativas, indica: "Las relaciones entre los ayuntamientos y los organismos, entidades e instituciones del Gobierno Central deberán desarrollarse conforme a los principios de colaboración, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, información mutua y respeto a sus respectivas competencias".

Considerando: Que el artículo 18, párrafos I y II, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en su Marco General plantea: "El ayuntamiento ejercerá para la gestión de sus

intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo. Las mismas se ejecutarán conforme a los principios de descentralización, subsidiariedad, coordinación, concurrencia, desconcentración, democracia local, participación, concertación, solidaridad social y equidad de género.



Parrafo I: Se considerarán como competencias propias, aquellas cuyo ejercicio le corresponde exclusivamente a los municipios, de acuerdo a lo que especifique la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas entre las diferentes instancias de la administración pública. Parrafo II: Se considerarán como competencias coordinadas o compartidas, aquellas competencias en cuyo ejercicio, los diferentes entes de la administración pública le corresponden fases sucesivas o concurrentes, definiendo la ley la función específica, los reglamentos y los acuerdos entre los entes, la responsabilidad y financiación que corresponde a cada nivel de gobierno”.

Considerando: Que el artículo 19, literal a, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, especifica como: “Competencias Propias del Ayuntamiento. El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.

Considerando: Que el artículo 75, de la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, establece: “Artículo 75.- Transporte en motocicletas. El transporte en motocicletas será regulado por el INTRANT, en coordinación con los ayuntamientos, y operará conforme a las disposiciones relativas al tránsito y la seguridad vial, establecidas en la presente ley y sus reglamentos”.

Considerando: Que el artículo 31, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, define que: “el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.



Considerando: Que el artículo 52, literal f, de la Ley Municipal, confiere como atribución del Concejo de Regidores la aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas.

Handwritten initials: JN

Considerando: Que el artículo 109, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, define que : El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones. Párrafo.- Las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que presta a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: Que el artículo 278, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, define que : la Imposición, Ordenación y Modificación de Tributos.

Considerando: Que Los ayuntamientos mediante ordenanzas acordarán la imposición, ordenación y regulación de los arbitrios propios. Estas ordenanzas contendrán, al menos: La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria y período impositivo.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 02 de julio de 2024, fue solicitado conocer y aprobar el Proyecto de Resolución para prohibir la venta en motocicletas en las aceras del Malecón de Santo Domingo Este, por la Honorable Regidora Jehimy Núñez.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 04 de julio de 2024, fue apoderada la Comisión Permanente de Tránsito y Seguridad, para trabajar el tema, indicado precedentemente.

Considerando: Que luego de realizar el estudio correspondiente de dicha solicitud, la Comisión Permanente de Tránsito y Seguridad del Concejo de Regidores, entendió que la solicitud debe ser modificada de la manera siguiente: Prohibir la circulación de motocicletas en las aceras de las áreas de entretenimiento, deportes y turismo del Municipio Santo Domingo Este.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La comunicación suscrita por la honorable Regidora Jehimy Núñez, de fecha 02/07/2024.

VISTO: El apoderamiento a la Comisión Permanente de Tránsito y Seguridad, de fecha 04/07/2024

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Transito y Seguridad, de fecha 17 de julio de 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** prohibir la circulación de motocicletas en las aceras de las áreas de entretenimiento, deportes y turismo del Municipio Santo Domingo Este.

Considerando: que el que incurriera en cometer la infracción, podrá ser sancionado de la siguiente forma:

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** lo siguiente: 1. **Infracción:** Los conductores que sean sorprendidos circulando con motocicletas en las aceras de las áreas de entretenimiento, deportes y turismo del Municipio, deberán pagar una multa de RD\$1,500.00 pesos, que deberán pagarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la infracción. En caso de no pagar en tiempo hábil, pagará RD\$500 pesos por días que transcurra. 2. **Sanciones por Reincidencia:** En caso de que un mismo infractor incurra en la misma infracción en un plazo de Tres (03) meses, contados a partir de la última multa, se duplicará la multa a un equivalente de (RD\$ 3,000.00) y el infractor estará sujeto a una revisión de su caso por parte de las autoridades competentes.

Tercero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, **1. Modalidades de Pago:** Las multas se podrán abonar mediante los siguientes métodos:

- Pago en efectivo en las oficinas del Ayuntamiento.
- Transferencia bancaria a la cuenta designada por el Ayuntamiento.
- Pago a través de plataformas digitales habilitada

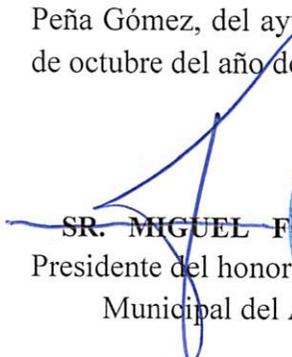
Tercero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, **el Registro y Seguimiento:** Todas las multas impuestas serán registradas en un sistema de control que permita llevar un seguimiento de las infracciones y sanciones, facilitando así el acceso a la información por parte de las autoridades competentes.

Cuarto: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, **el Procedimiento de Apelación:** Los infractores podrán presentar una apelación por escrito ante el Juzgado de Paz en materia Municipal en un plazo de [15] días hábiles tras la notificación de la multa.

Sexto: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que treinta (30) días previos a la puesta en ejecución de la presente ordenanza, la Administración Municipal, en su programa de educación haga de conocimiento general, a través de publicidad y de todas las herramientas de comunicación posibles, el contenido de la presente ordenanza.

Séptimo: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE




LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

